



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004 - 2017-SERNANP-PNSD

Pucallpa, 03 de mayo de 2017

### VISTO:

El INFORME N° 005-2017-SERNANP-PNSD/ESP-RPAA, de fecha 26 de abril de 2017, emitida por la Especialista del ANP Rocío Pilar Almonte Aguilar, solicitando el reconocimiento de **once (11)** comuneros del **Caserío Monte Sináí** – quebrada Cashiboya como **Guardaparques Voluntarios** para el **Parque Nacional Sierra del Divisor**.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país.

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (ahora SERNANP) tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.



Que, según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con Jefe quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que, los Guardaparques Oficiales son parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección del área, bajo la dirección del Jefe de la misma, siendo principalmente responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo.

Que, en este sentido, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, el INRENA ahora SERNANP, promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de Guardaparques Voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio de la Nación.

Que, además los guardaparques voluntarios, en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* que hasta la intervención de la instancia por Ley;

Que, de acuerdo **La Ley del Voluntariado, Ley N° 28238** y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES, que va más allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

Que, mediante D.S. N° 014-2015-MINAM el 8 de noviembre del 2015 se establece el Parque Nacional Sierra del Divisor en una superficie de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas con mil metros cuadrados ( 1 354 485. 10 Ha) ubicada en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali; y en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, así como en los distritos de Alto Tapiche, Maquia, Yaquerana, Soplín y Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto.

El Parque Nacional Sierra del Divisor-PNSD tiene como objetivo general la protección de una muestra representativa de la región montañosa del bosque húmedo tropical del llano amazónico, en resguardo de la diversidad biológica, geomorfológica y cultural existente, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que allí se suscitan para beneficio de la población local.

Dentro del marco legal en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001 del 26 de junio de 2001), en el Art.33° inc. 33.2 menciona:



Los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia llamada por Ley.

Que, mediante El INFORME N° 005-2017-SERNANP-PNSD/ESP-RPAA, de fecha 26-04-2017, informa a la Jefatura del ANP-PNSD la necesidad de brindar el reconocimiento como guardaparques voluntarios a once (11) pobladores del Caserío Monte Sinaí; quienes viene apoyando en las labores de vigilancia al personal del SERNANP y considerando su interés es oportuno el interés y aporte hacia el ANP el cual asegura los recursos naturales para el bienestar de las futuras generaciones en el ámbito del territorio del ANP.

Que mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP en el artículo 1° resuelve delegar en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Que, en ese sentido resulta oportuno y conveniente reconocer a los Guardaparques Voluntarios para el Parque Nacional Sierra del Divisor, de acuerdo con la normatividad sobre las Áreas Naturales Protegidas antes señalada, la Ley General del Voluntariado, dada por Ley N° 28238 y su Reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES.



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Reconocer oficialmente a los **Guardaparque Voluntarios**, custodios oficiales del patrimonio del Parque Nacional Sierra del Divisor, cuya finalidad es coadyuvar al manejo y conservación de los recursos naturales a través de la participación voluntaria, a las siguientes personas:

| N° | NOMBRES APELLIDOS           | DNI      |
|----|-----------------------------|----------|
| 01 | Wilver Salas Amasifuen      | 00129430 |
| 02 | Jaime Salas Amasifuen       | 00849266 |
| 03 | Limber Timber Delgado       | 80607734 |
| 04 | Rósula Cachique Tuanama     | 00829265 |
| 05 | Mildres Pisco Tuanama       | 44343423 |
| 06 | Eroito Salas Amasifuen      | 00864529 |
| 07 | Erodia Gratelly Flores      | 80607737 |
| 08 | Calvino Amasifuen Tapullima | 00942823 |
| 09 | Jairo Vilchez Vilchez       | 48818356 |
| 10 | Héctor Salas Cachique       | 87669768 |
| 11 | Giovanni Tuanama Tapullima  | 40412264 |

**Artículo 2°.-** En mérito a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las personas que sean designadas en calidad de **Guardaparques**

**voluntarios**, están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión de inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del **status quo** hasta la intervención de la instancia llamada por la Ley.

A tal efecto el **Guardaparque voluntario** requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantara un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, debe evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de a afectación.

**Artículo 3°.-** El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación **estará vigente desde la fecha que se emite la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2017,** fecha de finalización del reconocimiento como **Guardaparques Voluntarios** del Parque Nacional Sierra del Divisor.

**Artículo 4°.-** Informar a la Dirección de gestión de Áreas Naturales Protegidas, la relación de Guardaparque voluntarios y de la acreditación que se efectúa mediante la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución a las personas señaladas en el artículo 1°.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. María Elena Díaz Naupari  
Jefa del Parque Nacional Sierra del Divisor  
SERNANP